



# Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

## “Año de la consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Núm. PR-IN-2020-12158

Fecha 29/07/2020

Al : **Director General de Pensiones y Jubilaciones**

Asunto : Concesión del beneficio de pensiones y jubilaciones a varios servidores públicos por antigüedad en el servicio y por discapacidad; así también concede pensiones especiales y eleva el monto de pensiones asignadas por el Estado dominicano.

Anexo : Copia de los Decretos núms. 280-20; 281-20; 282-20; 283-20; 284-20; 285-20; 286-20; 287-20; 288-20; 289-20; y 290-20, debidamente firmados por el Señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Danilo Medina**, en fecha 28 de junio de 2020.

procedentes. **REMITIDO** cortésmente para su conocimiento y fines

Atentamente,

**Original Firmado  
por el Ministro  
Administrativo de la Presidencia**

**Lic. José Ramón Peralta F.**

Ministro Administrativo de la Presidencia

JRPF  
AQ/il.



*Daniilo Medina*  
Presidente de la República Dominicana



**NÚMERO:** 280-20

**VISTO:** El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano al servidor público señor Pedro Andrés Taveras Alba, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0090225-3, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.

**ARTÍCULO 2.** En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

**ARTÍCULO 3.** Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

**PÁRRAFO:** La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

**ARTÍCULO 4.** Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

  
DANILO MEDINA